

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 14 OCT 2020 de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref. 110014003082-2020-00649-00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** en contra de la señora **LUCY IDALIA SANCHEZ HERNANDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de doce millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos dieciocho pesos m/cte (**\$12.897.418.00**), por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 226-52118581 allegado como base de la ejecución.

b). Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal **a**, liquidados desde el día 7 de noviembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Se reconoce al abogado **PLUTARCO CADENA AGUDELO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**QUINTO: ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado

como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

**Juez  
(2)**

Juzgado Ochenta y Dos  
Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. 069 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

*Mdc*  
MELQUISEDEC VILLANUEVA  
ECHAVARRIA  
Secretario

vp